

## ESTADÍSTICA DE PERSONAS CON AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA POR ARRAIGO

**Datos semestrales desde el 30 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2023**

*Actualización metodológica: Se han corregido las fechas de efecto de las autorizaciones concedidas, lo que ha impactado en el orden de las trayectorias legales y, por consiguiente, en la clasificación por tipo de irregularidad y en la estimación del tiempo promedio en la irregularidad en relación con la publicación previa (consultar metodología).*

Las personas extranjeras que viven en España pueden encontrarse en situación administrativa regular o irregular desde el punto de vista residencial. Se considera en situación irregular a aquellas que no son titulares de ninguna de las autorizaciones de residencia o estancia establecidas por la legislación española. Esta situación puede ocurrir de forma original, cuando ingresan al territorio español sin cumplir los requisitos establecidos por la normativa de extranjería, o de forma posterior, cuando exceden el período de 90 días autorizado para turistas, o de forma sobrevenida, cuando no cumplen los requisitos para renovar una autorización de residencia expirada, o cuando se les niega una solicitud de asilo.

En la actualidad, las personas extranjeras que se encuentran en España sin documentación de residencia (o estancia) en vigor solo pueden regularizar su situación administrativa si sus circunstancias encajan en alguno de los supuestos definidos por la Ley como *circunstancias excepcionales* que justifican la concesión de una autorización de residencia temporal. Entre dichas circunstancias, el arraigo es mencionado expresamente desde el año 2000, en el art. 31.3 de la L.O. 4/2000<sup>1</sup>. Sin embargo, la posibilidad de obtener una autorización de residencia por arraigo no se desarrolló adecuadamente hasta la aprobación del Real Decreto 2393/2004<sup>2</sup>. Por lo tanto, no se implementó en la práctica administrativa hasta el año 2005, después de que se completara el proceso de regularización documental para personas extranjeras previsto en la Disposición Adicional 3<sup>a</sup> de ese mismo Real Decreto.

---

<sup>1</sup> “La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.” Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social.

<sup>2</sup> Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<sup>3</sup> La regulación del arraigo supuso además el fin del recurso a regularizaciones masivas periódicas y su sustitución por un mecanismo permanente de regularización basado en el análisis de expedientes individuales.

Desde entonces la figura del arraigo ha sido objeto de diferentes reformas<sup>4</sup>, siendo la última la operada en 2022 mediante Real Decreto 629/2022, de 26 de julio<sup>5</sup>. Desde esta reforma, junto a las tres figuras tradicionales de arraigo (social, familiar y laboral), se crea un nuevo tipo, el *arraigo para la formación*, y los requisitos y supuestos de los tres tipos existentes se modifican de forma sustantiva en algunos casos.

### Breve descripción del objeto y contenido de esta estadística

La operación estadística que se presenta en esta nota recoge el número de personas con **autorización de residencia inicial<sup>6</sup> por arraigo en vigor a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año**, desde 2013 hasta la actualidad, es decir, durante la última década.

La clasificación de autorizaciones permite distinguir si el **supuesto que dio lugar a la concesión de la autorización inicial por arraigo** de las personas identificadas ha sido un supuesto **de arraigo social, familiar, laboral o para la formación**. Es importante advertir que, al tratarse de una serie histórica, los requisitos legales y, sobre todo, la interpretación que la administración ha hecho de los mismos o de los documentos acreditativos de su cumplimiento ha variado a lo largo del tiempo. En el apartado siguiente se resume la normativa vigente para cada uno de los tipos de arraigo existentes desde la reforma de julio de 2022 y se hace alusión a las principales modificaciones que han experimentado desde su creación.

La autorización inicial de arraigo puede ser la primera autorización concedida a una persona desde su llegada a España, o puede ser otorgada a aquellas personas que tuvieron una autorización previa, distinta del arraigo, que caducó sin que pudieran renovarla o modificarla antes de su vencimiento definitivo. En el primer caso, decimos que estas personas obtuvieron la autorización inicial por arraigo desde una situación de **irregularidad profunda**, ya que no tienen una autorización de residencia concedida previamente en España<sup>7</sup>. En el segundo caso,

---

<sup>4</sup>Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Este es el reglamento que se encuentra en vigor y que regula el arraigo, en sus diferentes formatos, en su artículo 124.

<sup>5</sup> Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril: <https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12504.pdf>

<sup>6</sup> Se considera **autorización inicial por arraigo** a la primera autorización por motivo de arraigo que la persona tiene concedida en España.

<sup>7</sup> En este supuesto se incluye también a las personas que, estando en posesión de una autorización de arraigo, son además solicitantes de asilo con su solicitud en trámite, y que todavía no han sido notificados de una concesión o una denegación de esta.

decimos que estas personas accedieron a la autorización inicial por arraigo desde una situación de **irregularidad sobrevenida**, debido a que tuvieron un período previo de residencia regular en España que consta en nuestros registros<sup>8</sup>.

Además, la estadística proporciona información adicional para cada persona con autorización vigente en cada fecha de la serie histórica. Esta información se obtiene al cruzar los datos administrativos de las autorizaciones con los registros del Padrón Municipal de habitantes y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El primer cruce de datos nos permite conocer el tiempo que lleva empadronada en España cada persona antes de recibir su autorización inicial por arraigo. Esto, junto con el tiempo de estancia previa y continuada que exige el tipo de tramitación, y el primer registro que figura en el Registro Central de Extranjeros, nos brinda una estimación del **tiempo que esa persona ha estado viviendo en situación irregular antes de obtener su autorización inicial de arraigo**, en caso de no existir un trámite de extranjería previo (irregularidad profunda). En el caso de aquellos que hayan realizado algún trámite previo, se considerará como fecha de inicio del período de irregularidad la de caducidad del trámite de extranjería anterior a la obtención del primer arraigo que recoge esta estadística.

El segundo cruce de datos nos permite identificar si las personas con una autorización inicial de arraigo están dadas de alta en la Seguridad Social en el mes previo a la fecha de referencia de la serie histórica, además del **régimen, actividad y tipo de contrato** que consta en el registro de afiliación.

### Supuestos de arraigo y sus requisitos

Tras la última reforma de julio de 2022, los requisitos establecidos reglamentariamente para que una persona extranjera pueda obtener una autorización de residencia temporal por arraigo son de una doble naturaleza. Uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada, que generalmente se acredita con la fecha del empadronamiento, pero que también admite ser demostrado con cualquier otro documento válido en derecho (desde el sello de entrada en el pasaporte, hasta certificados de transporte, educación, formación, etc...). Y otros, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional que el legislador ha estimado relevante para configurar el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización, en el caso del arraigo laboral la existencia de una relación laboral previa de determinada duración, en el caso del familiar la existencia de determinados vínculos familiares con ciudadanos españoles, en el caso del social la existencia de un contrato de trabajo y la acreditación de integración en la vida del lugar de España donde la persona ha vivido en los últimos años, y en el caso del de formación el

---

<sup>8</sup> Se considera **irregularidad sobrevenida** la situación en la que una persona que se encuentra irregularmente en España obtiene por primera vez una autorización de residencia por arraigo, habiendo tenido previamente una autorización de residencia o estancia en España.

compromiso de adquirir unas determinadas cualificaciones y disponer posteriormente de un contrato de trabajo para tareas en el ámbito de dichas cualificaciones.

De forma más detallada, los requisitos que se establecen en la actualidad para cada tipo de autorización por arraigo son los siguientes:

**1. En el caso del arraigo social:**

- a. Residencia previa y continuada durante 3 años
- b. Contrato de trabajo que:
  - i. Garantice salario mínimo interprofesional y una jornada semanal no inferior a 30 horas en el cómputo global, salvo en el caso de tener a cargo menores o personas dependientes en que se admitirá una jornada de duración de 20 horas.
  - ii. Se admite la agregación de contratos de cualquier duración para alcanzar la jornada mínima.

**2. En el caso del arraigo para la formación,** que se desarrolla en dos fases, la primera propiamente de formación y la segunda de incorporación laboral efectiva:

1. La 1ª fase, en la que se concede una autorización de residencia, requiere:
  - i. Residencia previa y continuada durante 2 años.
  - ii. Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad o una formación conducente a la obtención de certificación de aptitud técnica o habilitación profesional para el ejercicio de una ocupación específica.
  - iii. Matrícula en la formación.
2. La 2ª fase, en la que se concede una autorización de residencia y trabajo, requiere:
  - i. Formación finalizada y superada.
  - ii. Presentación durante la vigencia de la autorización de residencia de un contrato de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional junto a la solicitud de la autorización de trabajo y residencia.

**3. En el caso del arraigo laboral:**

- i. Residencia previa y continuada durante 2 años.
- ii. Situación de irregularidad residencial en el momento de la solicitud.
- iii. Acreditación de relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia en los últimos 2 años:
  - Que si fue por cuenta ajena, cumpla una duración de 6 meses con jornada mínima de 30 horas semanales, o de 15 horas semanales en 12 meses.
  - Que si fue por cuenta propia, cumpla una duración continuada de 6 meses.

**4. En el caso del arraigo familiar:**

- a. El solicitante debe acreditar vínculo familiar con ciudadano/a español/a del siguiente tipo:
  - i. Padre o madre
  - ii. Cónyuge o pareja de hecho

- iii. Ascendiente mayor de 65 años, o menor pero a cargo del ciudadano/a español/a
- iv. Descendiente menor de 21 años, o mayor de 21 años pero a cargo del ciudadano/a español/a, o de su cónyuge o pareja de hecho
- v. Tutor de persona española con discapacidad que debe estar a cargo del solicitante y con la que debe convivir
- vi. Hija/o de padre o madre españoles de origen

Algunos de estos requisitos son de nuevo cuño, pero en la mayoría de los casos se trata de requisitos que ya existían con anterioridad y han sufrido alguna remodelación, como resume la tabla incluida en el Anexo <sup>9</sup>.

Entre las modificaciones más importantes respecto a la regulación previa de los supuestos de arraigo es necesario destacar la exigencia explícita en el caso del arraigo laboral de que la persona se encuentre en situación de irregularidad en el momento de la solicitud y de que la relación laboral previa haya sido realizada estando la persona en situación legal de estancia o residencia. Estos nuevos requisitos se introducen por la reforma del RLOEX de julio de 2022 y suponen, a su vez, una modificación radical de las consecuencias derivadas de la Sentencia del Tribunal Supremo nº103/2024, de 24 de enero.

Por otra parte, resulta destacable la ampliación de vínculos familiares con españoles que contempla el arraigo familiar, desde la reforma de julio de 2022, incluyendo no solo a los progenitores de un español sino también a cónyuges, parejas de hecho, descendientes y ascendientes.

Por último, la reforma de julio de 2022 modifica la duración y los tipos de autorización que se conceden para los diferentes tipos de arraigos. Este último aspecto resulta de especial importancia, pues determina la estabilidad documental de la persona extranjera en España y, por tanto, su riesgo de volver a estar en situación irregular con mayor o menor facilidad. Con anterioridad a la última reforma, todas las autorizaciones iniciales por arraigo eran de un año de validez. Solo podían prorrogarse las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo, o en su caso de residencia, siempre que el interesado siguiera acreditando el cumplimiento de los requisitos para ello. Sin embargo, tras la reforma de julio de 2022, el arraigo familiar supone la

---

<sup>9</sup> Además de la modificación expresa de los requisitos legales recogidos en el reglamento, a lo largo del tiempo se han modificado también los medios de acreditación admitidos para demostrar ante la administración de extranjería el cumplimiento de dichos requisitos legales. Por ejemplo, en el caso del arraigo laboral, para el que se ha pasado de exigir acta de la inspección de trabajo a permitir cualquier medio de prueba.

concesión de una autorización de residencia válida por 5 años y habilitante para trabajar en todo caso<sup>10</sup>.

En cambio, el arraigo social y laboral otorgan una autorización inicial de residencia (y trabajo) por circunstancias excepcionales de un año de validez, con necesidad de modificar dicha autorización pasado el año a otra de residencia y trabajo de cuatro años de duración. Si, en cambio, la persona opta por prorrogar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo, tendrá que acreditar de nuevo el cumplimiento de los requisitos iniciales. La prórroga tendrá una duración de 1 año.

En el caso del arraigo para la formación, la autorización obtenida inicialmente es solo de residencia por un año (prorrogable otro más si la formación fuera de más de un año de duración), y solo una vez que se completa la formación y se presenta el contrato de trabajo se obtiene una autorización de residencia y trabajo, en este caso de dos años de duración.

Este elemento es importante también a la hora de interpretar correctamente las cifras publicadas en esta estadística. Al referirse las cifras publicadas a (primeras) autorizaciones de residencia (y trabajo) por arraigo en vigor en la fecha de referencia, algunas, las que se han concedido por un período de validez de 5 años permanecerán en vigor y, por tanto, repetidas, muchas veces (10) en sucesivos semestres de publicación de la estadística. En cambio, las que se conceden por solo un año de duración tras el que, si se cumplen los requisitos, serán modificadas a una de residencia y trabajo, mostrarán mayores fluctuaciones a lo largo del tiempo y no aparecerán más de dos semestres seguidos en vigor, ya que sólo se contabiliza la primera concesión.

#### **Metodología:**

<https://inclusion.seg-social.es/web/opi/estadisticas/catalogo/arraigo/metodologia>

#### **Infografía:**

[https://public.tableau.com/views/opi\\_arraigo/Infografia?%3AshowVizHome=no&%3Aembed=true#1](https://public.tableau.com/views/opi_arraigo/Infografia?%3AshowVizHome=no&%3Aembed=true#1)

---

<sup>10</sup> La figura del arraigo familiar cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles, del artículo 124.3.c), del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se mantiene en una duración de 1 año.

## 1. PERSONAS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL POR ARRAIGO

*A fecha 31 de diciembre de 2023, se registran 210.334 personas con autorización por arraigo inicial vigente. De ese total, el 9% (16.787) obtuvieron la autorización estando en irregularidad sobrevenida, mientras que el resto (193.547) se encontraban en situación de irregularidad profunda.*

*En comparación con el año anterior, las autorizaciones iniciales por arraigo han aumentado un 68%. Destaca el notable incremento del arraigo familiar, con un crecimiento del 185% (86.204 personas) y el arraigo para la formación que cuenta con 23.097 autorizaciones en vigor a 31 de diciembre de 2023.*

*El tiempo medio en la irregularidad es de 2,9 años, 1,2 años menos que el año anterior. Las nacionalidades más representadas son Colombia (46.499 personas) y Marruecos (35.079 personas), con una media de 2,7 y 3,1 años en la irregularidad y un crecimiento del 80% y 76%, respectivamente, en el último año.*

A 31 de diciembre de 2023, en el Registro Central de Extranjeros se contabilizan 210.334 personas con autorización inicial de arraigo en vigor, lo que representa un crecimiento en términos absolutos de 84.983 personas en el último año, 77.024 que estaban en situación de irregularidad profunda<sup>11</sup> y 7.959 sobrevenida<sup>12</sup>.

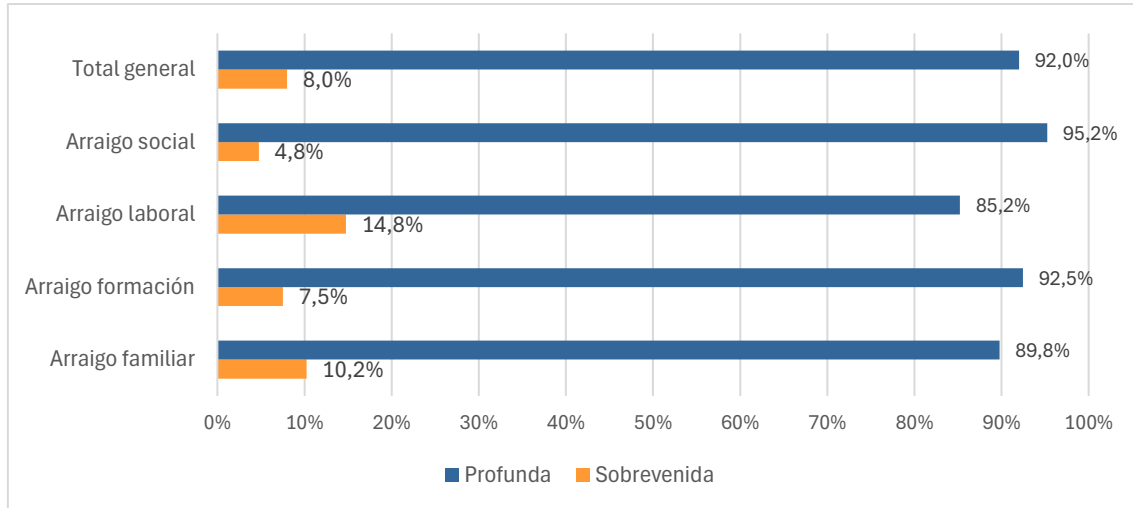
---

<sup>11</sup> Se considera **irregularidad profunda** la situación en la que una persona que se encuentra irregularmente en España obtiene por primera vez una autorización de residencia por arraigo sin haber tenido una autorización de residencia o estancia previa.

<sup>12</sup> Se considera **irregularidad sobrevenida** la situación en la que una persona que se encuentra irregularmente en España obtiene por primera vez una autorización de residencia por arraigo, habiendo tenido previamente una autorización de residencia o estancia en España.



**Distribución por tipo de irregularidad de las personas con autorización de residencia inicial por arraigo en vigor según tipo de arraigo, a 31 de diciembre de 2023**

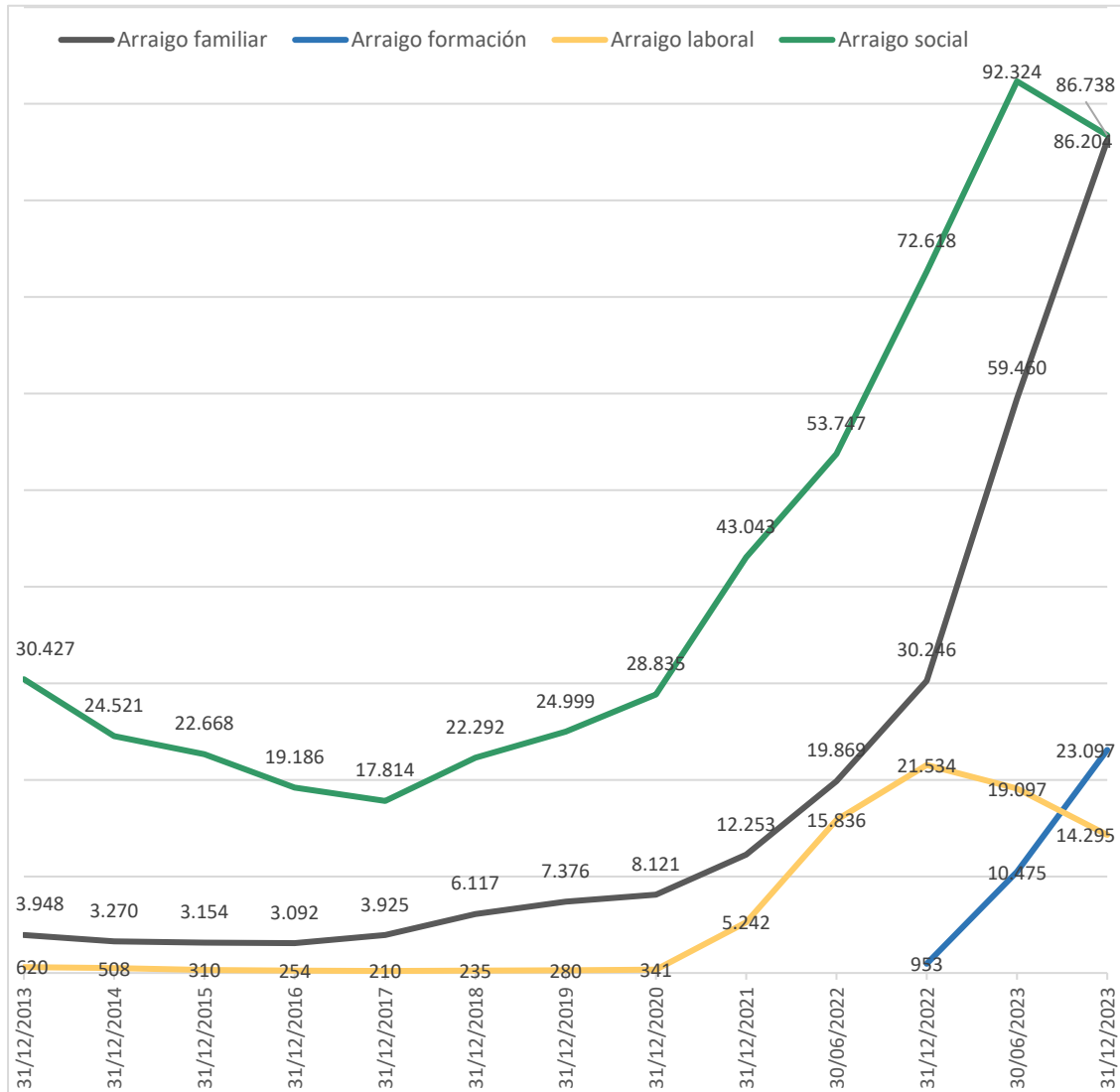


El crecimiento se debe fundamentalmente a las 55.958 personas más con autorización de arraigo familiar (crecimiento interanual del 185%) y a las 22.144 personas más con autorización de arraigo por formación (crecimiento interanual del 2.324%). A pesar de que el arraigo social también ha experimentado un aumento del 19% en el último año, este crecimiento se observa solo en el primer semestre de 2023, con 19.706 personas más beneficiadas, mientras que en el segundo semestre se registra una disminución de más de 5.000 personas.

Por otro lado, el número de personas con arraigo laboral ha experimentado una notable disminución de 7.239 personas en el último año, lo que representa una caída interanual del 34%. Esto marca una diferencia significativa en comparación con el año anterior, cuando el número pasó de 5.242 personas a 31 de diciembre de 2021 a 21.534 personas a 31 de diciembre de 2022.

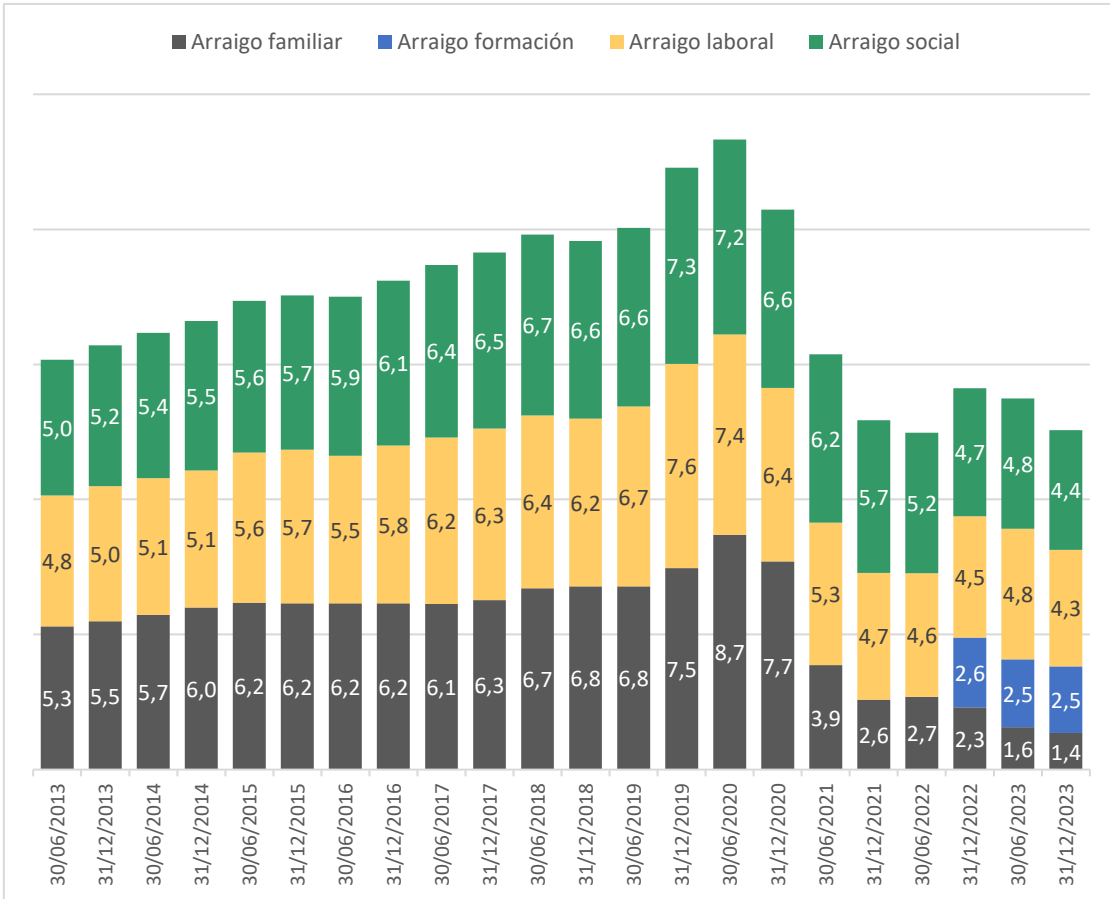


**Evolución personas con autorización de residencia inicial por arraigo en vigor según tipo de arraigo, 31 diciembre de 2013 - 31 diciembre de 2023**



En el último año, el tiempo promedio de permanencia en la irregularidad hasta obtener el primer arraigo ha disminuido. A fecha de 31 de diciembre de 2022, era de 4,1 años, mientras que a fecha de 31 de diciembre de 2023 se ha reducido a 2,9 años. Esta disminución se debe principalmente al mayor peso de los arraigos familiares – que no exigen acreditar periodo previo de residencia en España – en el total y, en menor medida, a la mayor celeridad en la obtención de autorizaciones de arraigo social.

**Evolución del tiempo medio en la irregularidad (años) por tipo de arraigo, 30 junio de 2013 - 31 diciembre de 2023**



**Perfil demográfico del colectivo**

En el último año no se han producido cambios significativos en la distribución por sexo y edad de las personas con autorización inicial por arraigo en vigor. El grupo más numeroso sigue siendo el de hombres de 25 a 34 años, que alcanza las 45.666 personas a fecha de 31 de diciembre de 2023.

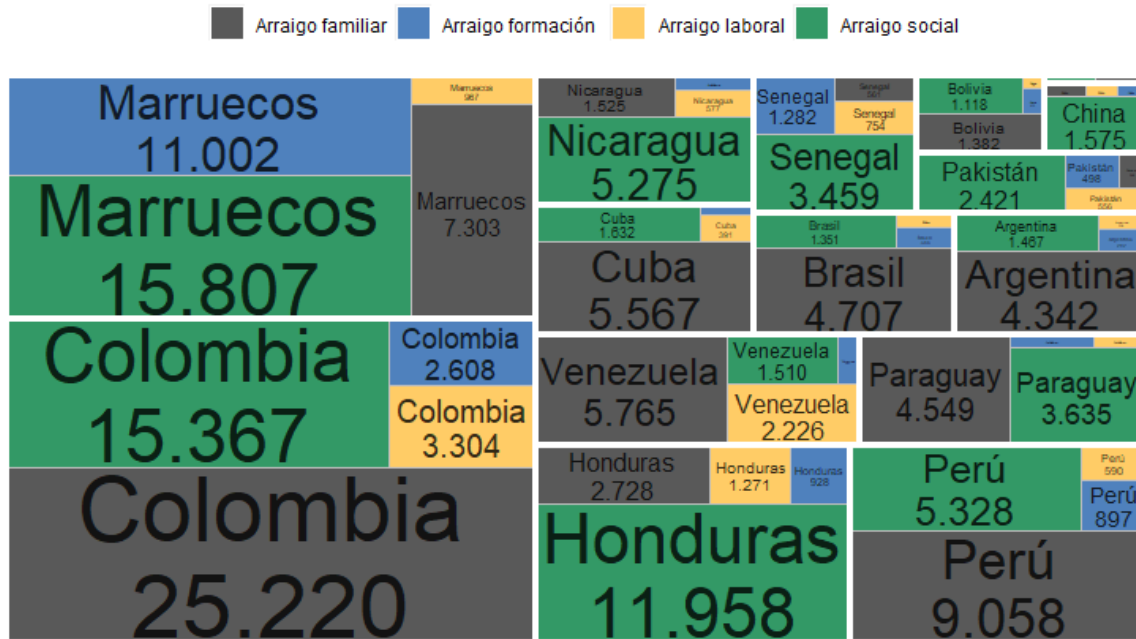
En cuanto a la distribución por nacionalidad, hace un año las personas de nacionalidad colombiana representaban el 21% del total, mientras que las de nacionalidad marroquí representaban el 16%. A fecha de 31 de diciembre de 2023, estas proporciones se mantienen, con un 22% y un 17% respectivamente. Destaca el crecimiento del 221% de los nacionales de Ecuador y de más de 120% en los nacionales de Perú y Venezuela, principalmente en el primer semestre. Por otro lado, se registra una disminución de más del 87% de las personas de nacionalidad ucraniana, como efecto indirecto de la concesión de autorizaciones de residencia por protección temporal para aquellos ciudadanos que han huido de la guerra hacia España o que viviendo en España con anterioridad no pueden regresar a Ucrania.

**Principales nacionalidades y porcentaje de mujeres sobre el total de personas con autorización de residencia inicial de arraigo en vigor, a 31 de diciembre de 2023**

|                      | 31/12/2023 | Variación<br>semestral | Variación<br>anual | % Mujeres | Tiempo<br>irregular<br>(años) | Edad media |
|----------------------|------------|------------------------|--------------------|-----------|-------------------------------|------------|
| Total                | 210.334    | 16%                    | 68%                | 50%       | 2,9                           | 37         |
| Colombia             | 46.499     | 23%                    | 80%                | 57%       | 2,7                           | 37         |
| Marruecos            | 35.079     | 18%                    | 76%                | 30%       | 3,1                           | 36         |
| Honduras             | 16.885     | 0%                     | 32%                | 71%       | 3,8                           | 34         |
| Perú                 | 15.873     | 29%                    | 126%               | 62%       | 2,4                           | 39         |
| Venezuela            | 9.793      | 20%                    | 120%               | 60%       | 2,4                           | 45         |
| Paraguay             | 8.640      | 14%                    | 65%                | 61%       | 2,8                           | 33         |
| Cuba                 | 7.743      | 22%                    | 79%                | 54%       | 2,0                           | 42         |
| Nicaragua            | 7.666      | 0%                     | 22%                | 71%       | 3,9                           | 34         |
| Brasil               | 6.626      | 17%                    | 62%                | 59%       | 2,1                           | 36         |
| Argentina            | 6.300      | 26%                    | 117%               | 53%       | 1,9                           | 38         |
| Senegal              | 6.056      | 14%                    | 57%                | 8%        | 3,7                           | 34         |
| Pakistán             | 3.724      | -11%                   | 9%                 | 6%        | 3,7                           | 33         |
| Ecuador              | 3.378      | 44%                    | 221%               | 51%       | 2,2                           | 40         |
| República Dominicana | 3.219      | 32%                    | 140%               | 54%       | 1,8                           | 36         |
| El Salvador          | 3.079      | 8%                     | 26%                | 63%       | 4,4                           | 35         |

La edad media de los titulares de autorización inicial por arraigo oscila entre los 45 años de los venezolanos y los 33 de nacionales de Pakistán y Paraguay, mucho más jóvenes. En términos de género, el porcentaje global es del 50% de mujeres, pero oscila entre el 6% y el 8% para senegaleses y pakistaníes, los colectivos más masculinizados, y el 71% entre los nacionales de Honduras y Nicaragua.

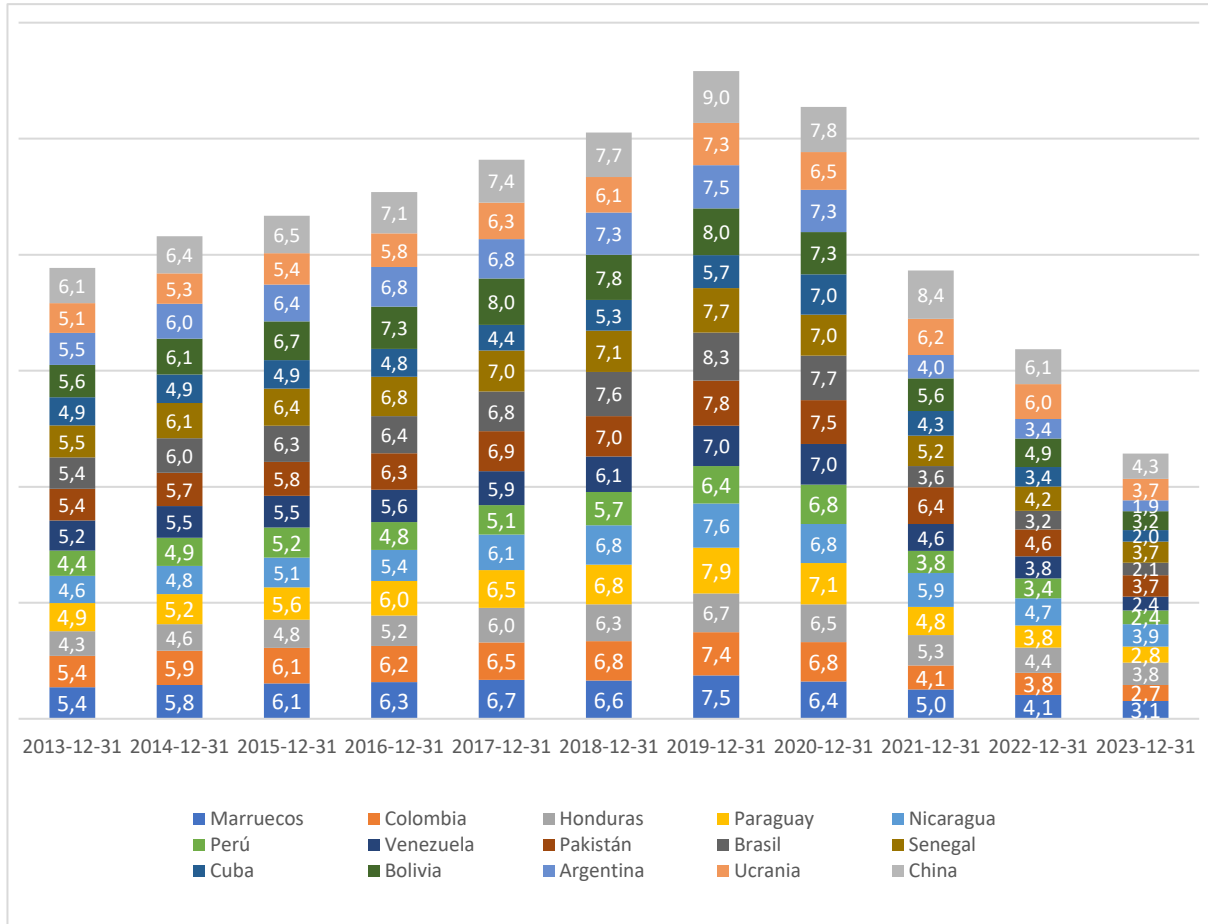
**Principales nacionalidades de personas con autorización de residencia inicial por arraigo en vigor según tipo de arraigo, a 31 de diciembre de 2023**



En relación con los años en situación irregular, a fecha de 31 de diciembre de 2023, los chinos requieren de media 4,3 años para obtener la autorización de arraigo, mientras que los argentinos logran obtenerla en menos de dos años.

En el caso de los nacionales de Cuba, Brasil y Argentina, la autorización de arraigo familiar es la más prevalente, representando el 71%, 71% y 69% respectivamente. Por otro lado, entre los chinos y hondureños, el arraigo social es el más común, alcanzando el 82% y 71% respectivamente. Superan el 30% de autorizaciones de arraigo por formación los nacionales de Marruecos y el 20% de autorizaciones de arraigo laboral, los ciudadanos venezolanos.

**Evolución del tiempo medio en la irregularidad (años) según principales nacionalidades, 31 diciembre de 2013 – 31 de diciembre de 2023**



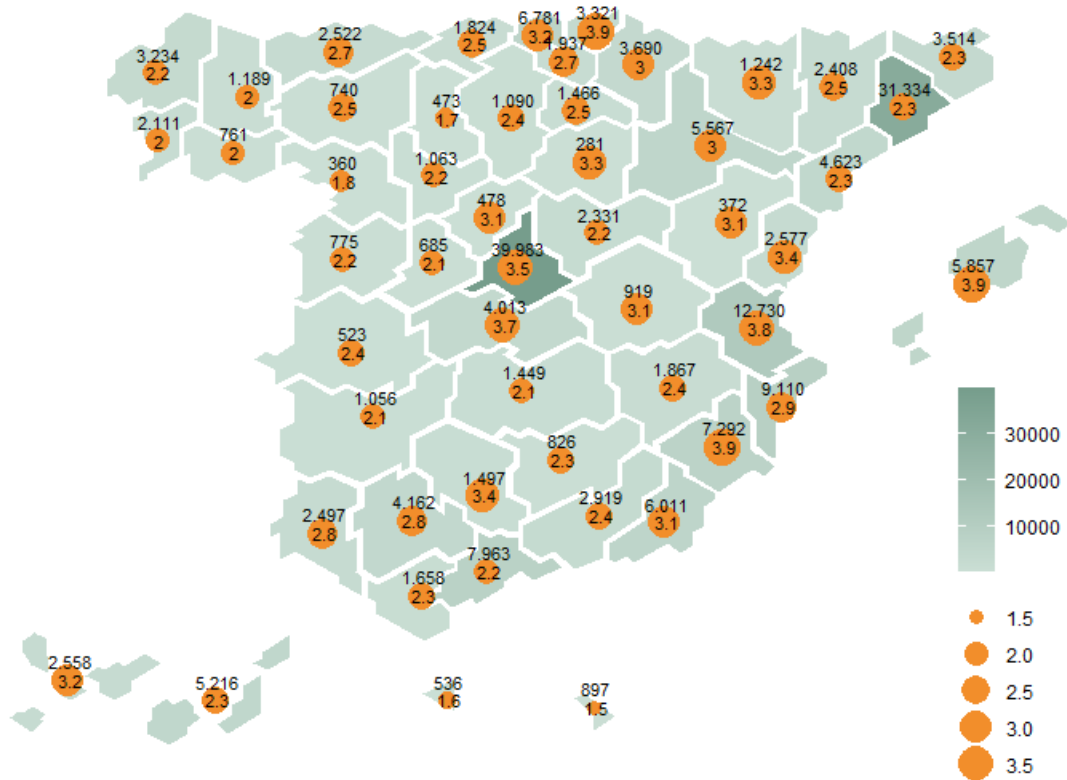
Desde 2020, la mayoría de las nacionalidades han experimentado una notable disminución en el tiempo de irregularidad, una tendencia a la baja que se acelera en el último año. Estos datos sugieren que las medidas implementadas por la reforma de 2022 han logrado avances más rápidos y efectivos en el proceso de regulación. Destaca que Argentina y Brasil son las nacionalidades que han experimentado la mayor reducción, pasando de los 8 y 9 años de media en junio de 2020 respectivamente, a los 2 años para ambos países a 31 de diciembre de 2023.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

### Personas con autorización de residencia inicial por arraigo en vigor y tiempo medio en la irregularidad según provincia, a 31 diciembre de 2023



Madrid y Barcelona concentran más del 33% de las personas con autorización inicial de arraigo a fecha de 31 de diciembre de 2023, con más de 31.000 personas en cada una. El crecimiento anual en ambas provincias supera el 65%, principalmente debido al aumento de personas con autorización de arraigo familiar. En contraste, la provincia de Soria cuenta con menos de 70 personas con esta autorización.

En cuanto a los mayores aumentos en el número de personas con autorización inicial de arraigo en comparación con el año anterior, destacan Córdoba y Ciudad Real, con un crecimiento anual de más del 180%. Por otro lado, Almería y Girona son las únicas provincias donde no se observan cambios significativos en este aspecto con un crecimiento interanual por debajo del 2%.

El tiempo medio en la irregularidad hasta la concesión del arraigo ha disminuido en todas las provincias, excepto en la Ciudad autónoma de Melilla. Teruel destaca como la provincia con el mayor descenso, pasando de 6,5 a 3,1 años de tiempo medio.

## 2. PERSONAS AFILIADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

**El número de personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo ha aumentado en un 30,4% en el último año, llegando a 126.573 personas a fecha de 31 de diciembre de 2023, el 60% de personas con esta autorización de residencia.**

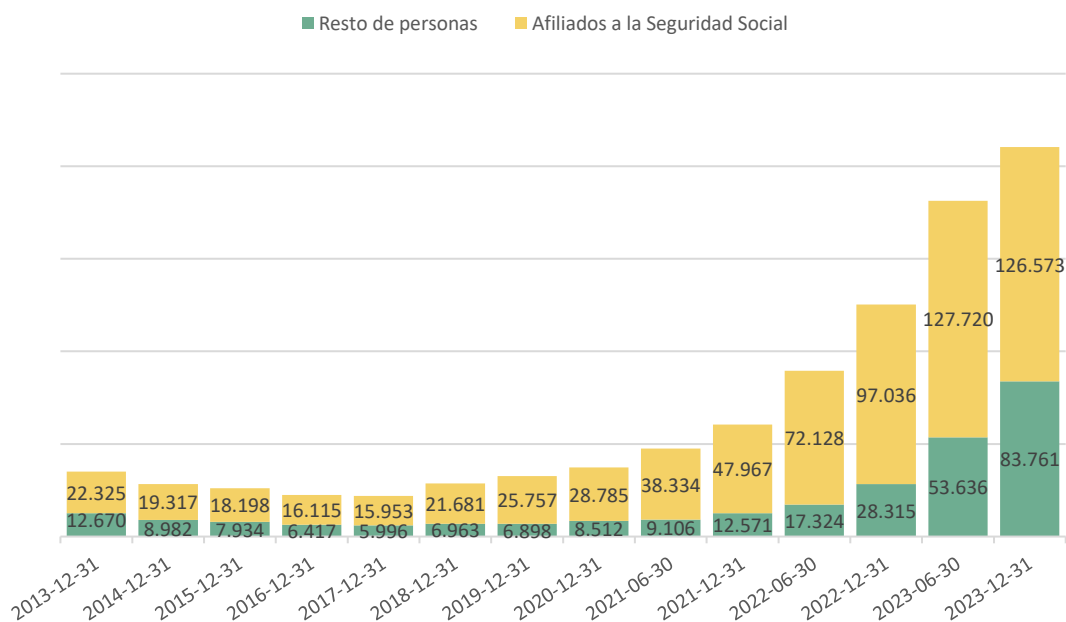
**Destaca especialmente el incremento del 159% de personas afiliadas con arraigo familiar que alcanza en la fecha de referencia las 36.429 personas.**

**A 31 de diciembre de 2023 el 38% de las mujeres afiliadas (22.533 personas) trabaja como empleada de hogar. En el caso de los hombres, más de la mitad de las afiliaciones (35.218 personas) corresponden a los sectores de agricultura, ganadería, hostelería y construcción.**

**Las nacionalidades más representativas son Colombia, con 28.835 afiliados (23% del total de afiliados), y Marruecos, con 17.021 afiliados (13% del total de afiliados). El colectivo de Colombia ha experimentado un aumento de la afiliación a la Seguridad Social en el último año del 49,6%.**

En el último año, se ha registrado un incremento del 30,4% en el número de personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo, alcanzando un total de 126.573 personas a fecha de 31 de diciembre de 2023. Esto representa el 60% del total de personas que cuentan con esta autorización de residencia. Esta subida tiene lugar el primer semestre del año, en el segundo, el número de afiliados se mantiene estable.

**Evolución del número personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo, 31 diciembre de 2013 - 31 diciembre de 2023**

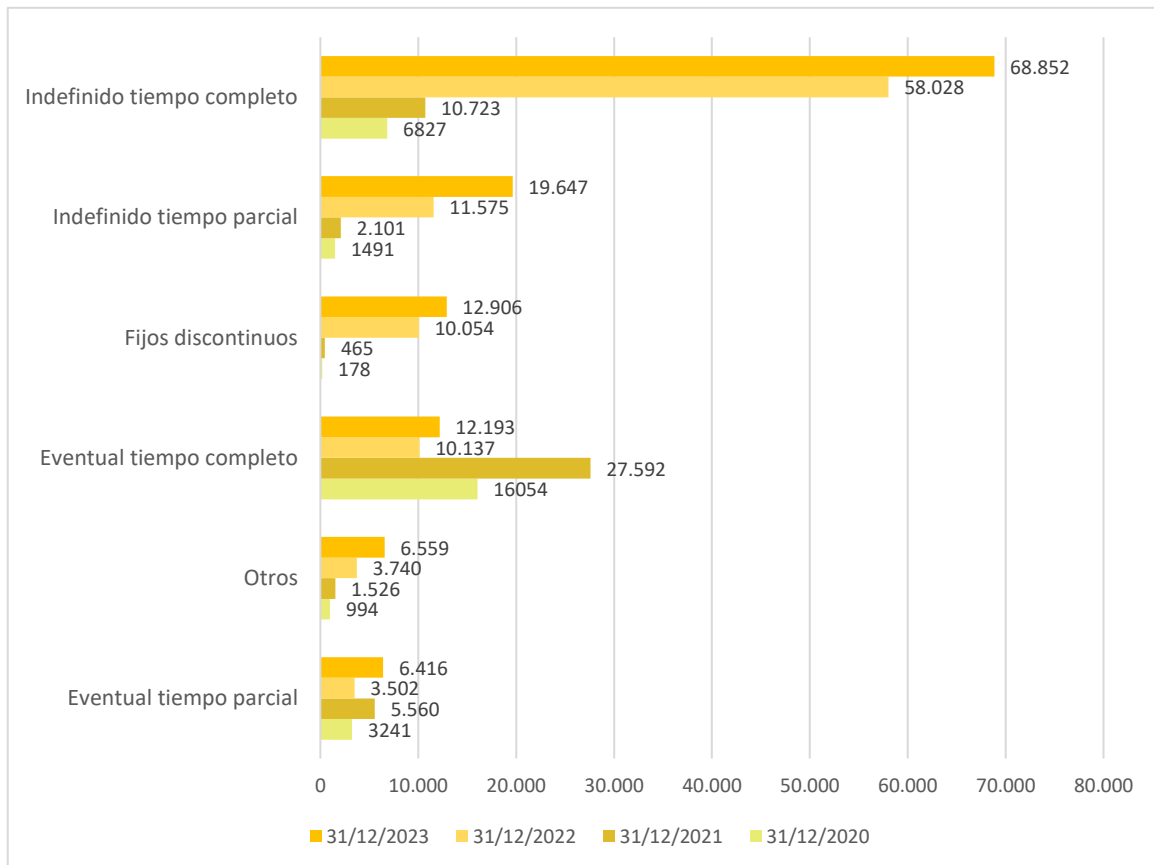




Aunque de forma más moderada que en el mismo periodo del año anterior, el número de contratos en régimen especial para trabajadores por cuenta propia o autónomos sigue aumentando, con un crecimiento interanual del 72,4%. Asimismo, continúa en aumento el número de contratos indefinidos a tiempo completo, alcanzando las 68.852 personas (con un crecimiento interanual del 19%) y los fijos discontinuos con 12.906 personas, un 28% más.

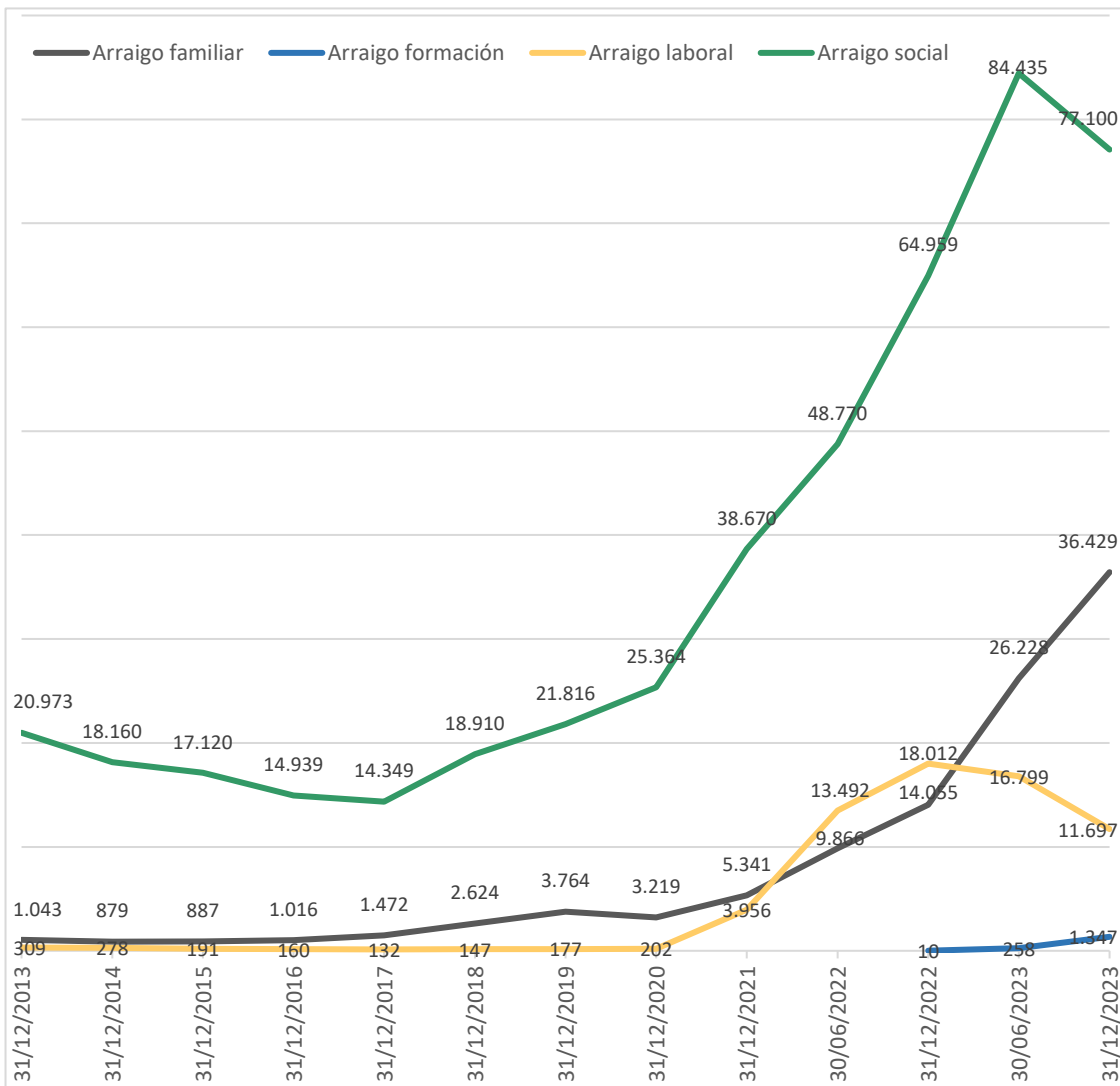
Además, se observa un incremento de los contratos a jornada parcial, tanto eventuales (con un crecimiento anual del 83%), como indefinidos (con un crecimiento anual del 70%) y se frena la reducción de la eventualidad que tuvo lugar en el 2022.

**Evolución del número personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo según tipo de contrato, 31 diciembre de 2020 - 31 diciembre de 2023**



Por tipo de arraigo, a 31 de diciembre de 2023, se observa que el 90% de las personas con autorización inicial de arraigo social están empleadas, 82% en el caso arraigo laboral. Sin embargo, la afiliación en este grupo ha disminuido en un 35% con respecto a la del año anterior. Es especialmente notable el incremento del 159% en el número de personas afiliadas con arraigo familiar en el último año, alcanzando un total de 36.429 personas en la fecha de referencia. Por otra parte, en el segundo semestre de 2023, resulta destacable el aumento en más de 1.000 personas con autorización de arraigo por formación que han logrado conseguir un contrato laboral una vez terminados sus estudios.

**Evolución del número personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo según tipo de arraigo, 31 diciembre de 2013 - 31 de diciembre de 2023**



Colombia y Marruecos son las nacionalidades más destacadas en cuanto a afiliación a la Seguridad Social, representando el 22% y el 13% del total de afiliados, respectivamente. En el último año, el grupo de Colombia ha experimentado un aumento significativo en su afiliación, que crece un 50%. Sin embargo, son los nacionales de Ecuador los que consiguen un mayor incremento en el número de afiliaciones (140%), pasando de 751 afiliados a la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2022 a 1.800 un año después.

**Principales nacionalidades y porcentaje de mujeres sobre el total de personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo, a 31 de diciembre de 2023.**

|              | 31/12/2023     | % Afiliados s/total | Variación semestral | Variación anual | % Mujeres  | Tiempo irregular (años) | Edad media |
|--------------|----------------|---------------------|---------------------|-----------------|------------|-------------------------|------------|
| <b>Total</b> | <b>126.573</b> | <b>60%</b>          | <b>-1%</b>          | <b>23%</b>      | <b>47%</b> | <b>3,6</b>              | <b>36</b>  |
| Colombia     | 28.835         | 62%                 | 8%                  | 50%             | 52%        | 3,3                     | 37         |
| Marruecos    | 17.021         | 49%                 | -12%                | 6%              | 23%        | 4,0                     | 35         |
| Honduras     | 13.294         | 79%                 | -7%                 | 18%             | 72%        | 4,2                     | 35         |
| Perú         | 9.543          | 60%                 | 18%                 | 93%             | 59%        | 2,9                     | 38         |
| Paraguay     | 5.847          | 68%                 | 4%                  | 53%             | 58%        | 3,2                     | 34         |
| Nicaragua    | 5.843          | 76%                 | -9%                 | 9%              | 71%        | 4,3                     | 35         |
| Venezuela    | 5.070          | 52%                 | 1%                  | 71%             | 53%        | 3,1                     | 37         |
| Senegal      | 4.320          | 71%                 | -4%                 | 22%             | 4%         | 4,1                     | 34         |
| Cuba         | 4.250          | 55%                 | 5%                  | 49%             | 48%        | 2,6                     | 38         |
| Argentina    | 3.488          | 55%                 | 11%                 | 87%             | 47%        | 2,4                     | 36         |
| Brasil       | 3.213          | 48%                 | 2%                  | 43%             | 50%        | 2,7                     | 35         |
| Pakistán     | 2.813          | 76%                 | -21%                | -8%             | 2%         | 4,0                     | 33         |
| El Salvador  | 2.316          | 75%                 | -2%                 | 10%             | 57%        | 4,7                     | 35         |
| Ecuador      | 1.800          | 53%                 | 32%                 | 140%            | 39%        | 2,9                     | 34         |
| Bolivia      | 1.668          | 61%                 | 5%                  | 40%             | 49%        | 3,9                     | 35         |

La edad media de las personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de arraigo es de 36 años y los hombres predominan ligeramente sobre las mujeres. Sin embargo, existen grupos con una marcada masculinización, como los procedentes de Pakistán (2% mujeres), y Senegal (4% mujeres); y otros con una alta proporción de mujeres, como hondureños (72% mujeres) y nicaragüenses (71% mujeres).

En cuanto al tiempo que tardan en obtener la autorización de arraigo después de estar en situación irregular, se observa que los nacionales de El Salvador requieren en promedio 4,7 años, mientras que los argentinos necesitan un poco más de dos años.

A fecha del 31 de diciembre de 2023, se observa que el 56% de las mujeres con autorización inicial de arraigo están afiliadas a la Seguridad Social (59.101 personas). En el caso de los hombres, este porcentaje asciende al 64%, con un total de 67.472 personas afiliadas. Dentro de las mujeres afiliadas a la Seguridad Social, el 38% (22.533 personas) trabajan como empleadas de hogar. Por otro lado, más de la mitad de los hombres afiliados (35.218 personas) se encuentran en los sectores de agricultura, ganadería, hostelería y construcción.

En cuanto a las principales nacionalidades, se destaca que los hombres están mayoritariamente involucrados en la construcción y hostelería, con excepción de los senegaleses (55%) y los marroquíes (33%), cuya principal actividad es la agricultura. Por otro lado, las mujeres se destacan por trabajar como empleadas de hogar y en la hostelería, excepto las mujeres marroquíes cuya actividad principal es la agricultura (31%), y las procedentes de Pakistán y China que se emplean principalmente en actividades comerciales y en otros servicios personales respectivamente.

**Principales nacionalidades y principal sector de actividad de las personas afiliadas a la Seguridad Social con autorización inicial de residencia por arraigo según sexo, a 31 de diciembre de 2023**

|     | Mujeres  |                  | Hombres                        |     |
|-----|--|------------------|--------------------------------|-----|
| 38% | Act. de los hogares como empleadores y productores | <b>Total</b>     | Construcción                   | 23% |
| 33% | Act. de los hogares como empleadores y productores | <b>Colombia</b>  | Construcción                   | 17% |
| 31% | Agricultura, ganadería y pesca                     | <b>Marruecos</b> | Agricultura, ganadería y pesca | 33% |
| 73% | Act. de los hogares como empleadores y productores | <b>Honduras</b>  | Construcción                   | 21% |
| 48% | Act. de los hogares como empleadores y productores | <b>Perú</b>      | Construcción                   | 20% |
| 76% | Act. de los hogares como empleadores y productores | <b>Nicaragua</b> | Construcción                   | 16% |
| 58% | Act. de los hogares como empleadores y productores | <b>Paraguay</b>  | Construcción                   | 26% |
| 20% | Act. de los hogares como empleadores y productores | <b>Senegal</b>   | Agricultura, ganadería y pesca | 55% |
| 28% | Hostelería   | <b>Venezuela</b> | Hostelería                     | 29% |
| 28% | Hostelería   | <b>Cuba</b>      | Hostelería                     | 23% |
| 33% | Comercio   | <b>Pakistán</b>  | Hostelería                     | 27% |
| 26% | Hostelería   | <b>Brasil</b>    | Construcción                   | 28% |
| 30% | Hostelería   | <b>Argentina</b> | Hostelería                     | 25% |
| 51% | Act. de los hogares como empleadores y productores | <b>Bolivia</b>   | Construcción                   | 27% |
| 24% | Otros servicios                                    | <b>China</b>     | Hostelería                     | 43% |
| 60% | Act. de los hogares como empleadores y productores | <b>Ucrania</b>   | Construcción                   | 59% |



### 3. IRREGULARIDAD SOBREVENIDA (MOTIVO DE RESIDENCIA ANTERIOR)

A 31 de diciembre de 2023, la irregularidad sobrevenida supone el 8% de la irregularidad entre las personas que obtiene por primera vez una autorización de arraigo. El 36% de estas personas (6.022) habían residido previamente de forma regular en España con una estancia por estudios y el 30% (4.305) con una tarjeta temporal de familiar de ciudadano comunitario.

Antes de permanecer de forma irregular, las personas nacionales de Marruecos (2.883 personas, el 18%) en su mayoría habían obtenido previamente una autorización de estancia por estudios (28%) o una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar (26%), los procedentes de Colombia (2.355 personas, el 14%) residían principalmente con una estancia por estudios (41%) o con tarjeta temporal de familiar comunitario (40%) y los venezolanos (1.508 personas, el 9%) tenían concedida una autorización temporal por circunstancias excepcionales (44%).

El tiempo medio en la irregularidad sobrevenida es de 2,5 años. Por debajo de 2 años, los nacionales de Cuba, Venezuela y Argentina, y muy por encima, el colectivo chino con más de 4 años de media en la irregularidad.

#### Motivo de concesión anterior de las personas con autorización inicial de arraigo que estaban en situación de irregularidad sobrevenida, a 31 de diciembre de 2023





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES



## ANEXO

|  |  | Social  |  |
|--|--|---|--|
|  |  | Regulación Anterior   | Regulación Actual  |
| Residencia Previa                        | Duración   | 3 años  | 3 años   |
|  | Situación administrativa requerida en el momento de la solicitud |   |  |
| Requisito Laboral y/o Formativo          |  | <p>Contrato de trabajo para un periodo que no sea inferior a un año.</p> <p>En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de 2 contratos con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de 6 meses</p> <p>En el caso de desarrollo de actividades de una misma o distinta ocupación... se admitirá la presentación de varios contratos</p>                 | <p>Contrato que garantice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud</li> <li>- cuya suma represente una jornada semanal no inferior a 30 horas en el cómputo global</li> <li>- o 20 horas en los casos de tener a cargo menores o personas dependientes</li> </ul> <p>Se admite la presentación de varios contratos: en el caso del sector agrario, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos; en el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador.</p> |
| Requisito Vínculo Familiar               |  | Tener vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes (cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa)   | Tener vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes (cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa)  |
| Otros requisitos (alternativos)          |  | Pueden presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual (o en su caso por la Corporación local), que sustituirá el requisito del vínculo familiar con otras personas extranjeras residentes  | Pueden presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual (o en su caso por la Corporación local), que sustituirá el requisito del vínculo familiar con otras personas extranjeras residentes   |
|  |  | ...se podrá determinar la aplicación de la situación nacional de empleo a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social.   | ... se podrá determinar la aplicación de la situación nacional de empleo a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social  |
| Excepciones autorizadas a los requisitos |  | El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima a la persona de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 105.3 de este Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia | El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima a la persona de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes que supongan, al menos, el 100% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 105.3 de este Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad desarrollada por cuenta propia.  |
| Requisitos documentales comunes          |  | carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años   |  |
| Tipo de Autorización                     |  |   | Autorización de Residencia por Circunstancias Excepcionales  |
| Duración                                 |  |   | 1 año  |
| Autoriza a Trabajar                      |  |   | En la mayoría de los casos pero no siempre   |
| Permite Renovación                       |  |   | No, solo modificación  |
| Permite Modificación                     |  |   | Sí, a autorización de residencia o a autorización de residencia y trabajo  |





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES



|  |  | Laboral   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | Regulación Anterior   | Regulación Actual  |
| Residencia Previa                                  | Duración   | 2 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud  | 2 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud   |
|  | Situación administrativa requerida en el momento de la solicitud | No se explicita   | Que se encuentren en situación de irregularidad en el momento de la solicitud  |
| Requisito Laboral y/o Formativo                    |  | Acreditar la relación laboral y su duración (mínimo 6 meses) mediante resolución judicial que la reconozca o mediante resolución administrativa de la Inspección de trabajo   | una relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia duración mínima de 6 meses<br>- si es por cuenta ajena: mínimo una jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses,<br>- si es por cuenta propia: actividad continuada de, al menos, seis meses |
| Sentencias y normativa de rango inferior relevante |  | STS 452/2021, de 25 de marzo de 2021, amplía los medios de prueba admitidos para acreditar la existencia de una relación laboral: 1) se puede acreditar la relación laboral mediante un certificado de vida laboral o cualquier otro medio de prueba válido en derecho, a pesar de no encontrarse en los supuestos contemplados en la normativa de extranjería; 2) se establece que la relación laboral se debe haber producido dentro de los dos años anteriores a la presentación de la solicitud del arraigo laboral<br><br>Instrucción SEM 1/2021 sobre el Procedimiento relativo a las autorizaciones de Residencia Temporal por Razones de Arraigo Laboral: "la relación laboral deberá ser acreditada de forma efectiva si bien podrá serlo por cualquier medio de prueba válido en derecho" |  |
| Tipo de Autorización                               |  |   | Autorización de Residencia por Circunstancias Excepcionales  |
| Duración   |  |   | 1 año  |
| Autoriza a Trabajar                                |  |   | En la mayoría de los casos, pero no siempre  |
| Permite Renovación                                 |  |   | No, solo modificación  |
| Permite Modificación                               |  |   | Sí, a autorización de residencia o a autorización de residencia y trabajo  |



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

|                                 |  | Familiar   |   |
|---------------------------------|--|--|---|
|                                 |  | Regulación Anterior  | Regulación Actual   |
| Residencia Previa               | Duración   | No se exige  | No se exige   |
|                                 | Situación administrativa requerida en el momento de la solicitud |  |   |
| Requisito Laboral y/o Formativo |  | <p>a) Cuando se trate de padre o madre de un menor de nacionalidad española, siempre que el progenitor solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.</p> <p>b) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.</p> | <p>Cuando se trate de padre o madre o tutor de un menor de nacionalidad española</p> <p>Cuando se trate de persona que preste apoyo a la persona con discapacidad de nacionalidad española, siempre que la persona solicitante que presta apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.</p> <p>Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano de nacionalidad española.</p> <p>Cuando se trate de ascendientes mayores de 65 años o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años o mayores de 21 años a cargo de ciudadano de nacionalidad española, o su cónyuge o pareja de hecho.</p> <p>Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.</p> |
| Tipo de Autorización            |  |  | Autorización de residencia de cinco años de duración que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia (salvo cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles, que recibirán autorización de residencia de un año que habilita a trabajar por cuenta ajena y cuenta propia)  |
| Duración                        |  |  | 5 años (salvo cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles, que será de un año)  |
| Autoriza a Trabajar             |  |  | Sí, en todos los casos  |
| Permite Renovación              |  |  | Sí para las de 5 años, y no para las de 1 año que deben ser modificadas o prorrogadas   |
| Permite Prórroga                |  |  | Sí las de 1 año (hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles)  |
| Permite Modificación            |  |  | Sí las de 1 año (hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles) a Autorización de Residencia y Trabajo   |



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

|   |  | Para la Formación    |   |
|---|--|----------------------|---|
|   |  | Regulación Anterior  | Regulación Actual   |
| Residencia Previa   | Duración   | No existía la figura | 2 años  |
|   | Situación administrativa requerida en el momento de la solicitud |                      |   |
| Requisito Laboral y/o Formativo                               |  |                      | Comprometerse a realizar una formación: reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, |
| Requisito Vínculo Familiar                                    |  |                      | - o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.  |
| Excepciones autorizadas a los requisitos documentales comunes |  |                      | A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia   |
| Tipo de Autorización  |  |                      | carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años   |
|   |  |                      | 1. Autorización de Residencia: 1 año y podrá ser prorrogada una única vez por otro período de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida<br>2. Autorización de Residencia y Trabajo: 2 años  |